



USHUAIA, 13 OCT 1999

VISTO: El Expediente Nº 72/98 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/Auditoría de Personal y Haberes de la Municipalidad de Río Grande", y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó in situ durante los días 01 al 03 de Marzo del corriente año.

Que sobre la totalidad de los legajos que conforman el Plantel de Personal del Organismo, se determinó la muestra a auditar, la cual alcanzó a 239, correspondientes al mes de Enero de 1.999

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitió Informe Nº 106/99 Letra: TCP, de fecha 26/03/99, producido por la Secretaría Contable; surgiendo del mismo distintas Recomendaciones, detalladas en Anexo I y Observaciones Particulares y Generales, que conforman los Anexos II y III que corren agregados a la presente.

Que ante las reiteradas faltas e incorrecciones, la Secretaría Contable decide suspender los trabajos de revisión y otorgar al Organismo, un plazo perentorio para que regularice la situación.

Que al mismo tiempo, se procedió a realizar el control pertinente de todas las Recomendaciones y Observaciones que fueran formuladas oportunamente mediante Resolución T.C.P. Nº 270/95 (Expte. Nº 117/95).

Que de dicha verificación, surge que atento no haber rectificado y/o corregido los puntos enunciados en el Acto Administrativo arriba mencionado, corresponde mantener las Observaciones realizadas, las que se detallan en el Anexo II de la presente.



Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente

//..2



TRIBUNAL DE CUENTAS

FOLIO NO.

..//2

acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°), 2°) inc. d), 4°) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR por concluidas las tareas de Auditoría llevadas a cabo en la Municipalidad de Río Grande, en relación al control de legajos del personal, liquidación de haberes del mes de Enero de 1999 y verificación de lo establecido por Resolución T.C.P. Nº 270/95.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR, al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Río Grande, sobre, las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones y Recomendaciones que formular.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR, al Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande, lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°.- Efectuar las OBSERVACIONES correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que se detallan como Anexos II y III, que forma parte integrante de la presente; concediendo al Sr. Intendente Municipal, un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación, para efectuar los descargos correspondientes de todos los puntos, ante este Tribunal de Cuentas, haciéndole saber que en futuras Auditorías se constatarán los ajustes sobre lo observado.

ARTICULO 5°.- DESAFECTAR la liquidación correspondiente al Ejercicio 1998 del Agente legajo N° 1369, hasta tanto finalicen las actuaciones que se tramitan en el Area Legal de este Organismo de control.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, se reservarán las Actuaciones por el Plazo

//..3





//..3

indicado en el Articulo 4°), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

T.C.P.

Revisó
SMO
Confeccionó
Confeccionó
Controló
Controló
V.B.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº /99 V.A.
C.P.N. CLAUDIO A RECIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. CLAUDIO A RECIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia





ANEXO I RESOLUCION T.C.P. Nº / 18 /99 V.A..-

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

I - A los fines de dar mayor agilidad a la verificación de los legajos por parte del personal del organismo involucrado en esta tarea, como así también a los titulares que soliciten tomar vista; se recomienda organizar la documentación incorporada a los mismos en un orden temático e implementar en tal sentido el foliado correspondiente.

Referido a esta situación particular, cabe aclarar, que en la Auditoría de Personal praticada oportunamente mediante Resolución TCP N 270/95, se advirtió lo antedicho.

II - Se recomienda que a los efectos de dar mayor transparencia al recibo de haberes, se indiquen las unidades en forma detallada, que forman parte de la composición del concepto; es decir que en el concepto por el cual se abona el Adicional Permanencia en Categoría, deberá indicarse el porcentaje a abonar; Como así también en el caso de Subsidio Vacacional, cantidad de días; y los porcentajes a abonar en concepto de Adicional Particular.

T.C.P. Revisó

SHO

SMO-AG

v.B. 2

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ

BUMAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI

ribunal de Guentas de la Provincia





ANEXO II RESOLUCION T.C.P. Nº / 18 / 99 V.A..-

CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

1) Legajo Nº063

-Antigüedad: Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado.

-S.A.C: Subsidio Familiar: se observa la incorrecta aplicación de a lo dispuesto por Resolución Plenaria T.C.P. VA Nº 046/97 y los Decretos Nros. 155/98 y 129/99 de Asignaciones Familiares.

2) Legajo Nº 1042

- -Adicional Particular: según documentación obrante en Legajo Personal, corresponde abonar en este concepto el 30% de acuerdo a la Escala Salarial vigente.
- -Adicional Permanencia en Categoría: Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado en este concepto.

3) Legajo Nº 1009

- -Título: Se abona en este concepto la suma de \$ 213,75, no obrando en legajo la documentación respaldatoria para la percepción del mismo.
- -Antigüedad: Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado en este concepto.

4) Legajo Nº 049

- Adicional Permanencia en Categoría: según la documentación obrante en Legajo Personal, corresponde abonar en este concepto 14% del total de Escala.

5) Legajo Nº1273

Asignaciones Familiares: Falta Acta de Nacimiento de uno de los hijos, siendo esta documentación, requisito indispensable para el cobro de Asignaciones Familiares que correspondan abonar por este hijo.

Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establece el Art.16) del Decreto N° 3216/97 y art. 16) del Decreto N° 129/99.

6) Legajo Nº1264

- Adicional Particular: (Código 123 y 124). Percibe en este concepto \$ 342,00, discriminados en los dos códigos precitados por \$ 171,00 cada uno. Cabe aclarar que en el Legajo no consta el Acto Administrativo que establezca categoría y porcentaje a aplicar, como así también no hay antecedentes de pago retroactivo, para justificar el doble pago. En esta liquidación se aplica el 20% correspondiente al cargo de Jefe de Departamento.
- Declaración Jurada de Salario Fliar: se recomienda la actualización de la misma, atento que el grupo familiar ha sufrido modificaciones, tal cual se desprende del Legajo personal.

7) Legajo Nº1218

- Asignaciones Familiares: Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el





cumplimiento

de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establecen los Art.18)y 19) del Decreto N° 3216/97 y del Decreto N° 129/99.

8) Legajo Nº1208

- Asignaciones Familiares: no consta en el Legajo el Certificado de Defunción del Cónyuge, para poder dar cumplimiento con lo establecido en el art. 4) inc.e., y respaldar así el monto que percibe en concepto de asignaciones familiares por una hija.

9) Legajo Nº1189

- Asignaciones Familiares: según documentación obrante en legajo, no corresponde abonar Familia Numerosa, tal cual lo expresan los Art. 13), 15) y 23) del Decreto Provincial vigente.

10) Legajo Nº1157

- Asignaciones Familiares: para respaldar el pago de Asignación Hijo Menor de 4 años, correspondería adjuntar al Legajo personal del agente, la Constancia Laboral emitida por el Empleador de la madre.

11) Legajo Nº1101

- Asignaciones Familiares: Se detectó irregularidad en el pago de la Asignación Familia Numerosa, dado que dos de los hijos son mayores de edad (sin tenencia definitiva) no generando asignación que abonar en este concepto.

12) Legajo Nº1049

- Antecedentes Generales: falta el Acto Administrativo Designación en Planta Permanente, para constatar el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 7º inc.d de la Ley 22.140 para los naturalizados; atento que su carta de ciudadanía fué expedida con fecha 10/7/86.

13) Legajo Nº974

- Adicionales Particulares: Se observa en legajo personal, el reclamo presentado por el agente sobre la aplicación de la Ordenanza Nº 980/98 y pago diferencia salarial retroactiva al 01/04/98 en concepto de Bonificación Tarea Riesgosa. Se deja aclarado que durante la Liquidación auditada no se abonó suma alguna referida a tal reclamo.

14) Legajo Nº2990

- Asignaciones Familiares: Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establecen los Art.18)y 19) del Decreto N° 3216/97 y del Decreto N° 129/99.

15) Legajo Nºº 3043

- Adicionales particulares: Falta el Acto Administrativo, donde percibe un equivalente a un 20% de la categoría de revista en concepto de "Tarea Insalubre" .También se observa que le pagan un retroactivo de dicho Adicional Particular de \$ 167.00.-

16) Legajo Nº 2953

- Adicionales particulares: En el Legajo no obra Acto Administrativo donde se autoricen las horas extras. No se arribó al monto abonado.







17) Legajo Nº 1.360

- Asignaciones Familiares: No se adjuntan Certificados de Escolaridad Primaria con respecto a la finalización del Ciclo Lectivo 1.998.-
- -Seguro de Vida Colectivo: según consta en legajo, renunció a este seguro el 1/07/88.-
- Adicional Particular: el importe liquidado en concepto de "Adicional Particular" corresponde a la aplicación del 25%. Según documentación obrante en Legajo corresponde abonar el 20%.

18) Legajo Nº 1.369

- Antigüedad: se observa el reconocimiento del período de 1 año, 2 meses y 7días de cumplimiento con el Servicio Militar Obligatoria, para el calculo de la antigüedad (24/03/78 al 31/05/79).
- Se recomienda: incorporar al Legajo la Certificación de Servicios de la Armada Argentina, ya que las hojas están sueltas.
- Adicional Particular: el agente reclama el pago con retroactividad a la fecha de designación. No se adjunta Acto Administrativo que autorice el pago por este concepto. En esta liquidación se abona el 20%.

19) Legajo Nº 1.440

-Antigüedad: se reconocen 11 años de servicios, según documentación obrante en legajo corresponde abonar 7 años 2 meses y 9 días. Falta documentación respaldatoria en legajo.

20) Legajo Nº 1.468

-Asignaciones familiares: no se adjunta certificado de escolaridad Primaria.

21) Legajo Nº 1.534

-El Legajo Original no se audito, el mismo fue entregado al juzgado de Instrucción de 2º Nominación a/c del Dr. Roberto Magraner según Causa Nº 2693/97.

22)Legajo Nº 1.561

-Asignaciones familiares: no se adjunta Declaración Jurada del año 1.998.-

23)Legajo Nº 1.656

-Asignaciones Familiares: no se adjunta Declaración Jurada correspondiente al año 1.998.-

24) Legajo Nº 2.080

-Asignaciones Familiares: no se adjunta Declaración Jurada correspondiente al año 1.998. Falta partida de nacimiento del hijo por el cual se abona escolaridad media y superior.

25) Legajo Nº 1.787

-Asignaciones Familiares: no se adjunta los Certificados Escolares de finalización del Ciclo Lectivo.

26) Legajo Nº 1429

-Asignaciones Familiares: Para el pago de Asignación Hijo Menor de 4 años, correspondería adjuntar, la constancia laboral emitida por el empleador de la madre.

27) Legajo Nº 1338

Asignaciones Familiares: Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hija nacida el 01-02-91 para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establece el Art. 16°) del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16°) del Decreto N° 129/99.





28) Legajo Nº 1478

Suplemento Función Legislativa: No se pudo arribar al monto abonado por no contar con la documentación respaldatoria.

-Antigüedad: Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se pudo arribar al monto abonado.

29) Legajo Nº 1451

- -Antigüedad: No se pudo arribar al monto abonado.
- -Adicional Particular: No obra en el legajo, acto administrativo que establezca categoría y porcentaje a aplicar.- No se logró arribar al monto liquidado.

30) Legajo Nº 1487

Antigüedad: diferencia en el cálculo de este item.

31) Legajo Nº 1510

-Asignaciones Familiares:

- a) Falta certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de los hijos nacidos el 30-03-78, 16-11-80 y el 23-05-83 para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establece el Art. 16°) del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16°) del Decreto N° 129/99.
- b)Falta certificado de trabajo del cónyuge para el cobro de la Asignación por Hijo Menor de 4 años.

32) Legajo Nº 1492

-Asignaciones Familiares: a) según lo dispuesto por Decreto Nº 3216/97 en su Art. 11°) y por Decreto Nº 129/99 - Art. 11°), falta la documentación respaldatoria para la percepción de asignaciones familiares. b)Falta el acta de matrimonio.

33) Legajo Nº 1625

-Antigüedad: diferencia en el cálculo de este item.

34) Legajo Nº 1632

- -Antigüedad: diferencia en el cálculo de este item.
- -Asignaciones Familiares: Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hijo para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establece el Art. 16°) del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16°) del Decreto N° 129/99.

35) Legajo Nº 1639

- -Antigüedad : diferencia en el cálculo de este item.
- -Asignaciones Familiares: Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hijo para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educacionales, requisito que establece el Art. 16°) del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16°) del Decreto N° 129/99.

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ

TRIBUYAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Presidente
ibuna de Cuentas de la Provincia





Verificación de lo Establecido por Resolución T.C.P. V.A Nº 270/95

Legajo Nº 0055:

- -No se modifican las observaciones anteriores.
- -Antigüedad: Se le liquida por treinta años de antigüedad, de acuerdo a los antecedentes obrantes se debe abonar 29 años.

Legajo Nº 1227:

-No se modifican las observaciones anteriores.

Legajo Nº 1242:

- -En relación a las observaciones anteriores, solo se agregaron los certificados de escolaridad del año 1995, no modificando las demás observaciones.
- -Se abona una familia numerosa de más.

Legajo Nº 1268:

- -Con la presentación de la Resolución del Poder Judicial, donde se indica que las asignaciones familiares serán percibidas por la madre, se da cumplimientos a la observación del año/95.
- -No se puede verificar la liquidación, ya que no concuerda con los antecedentes encontrados en el legajo, como por ejemplo el pago del titulo, se encontró en el legajo un titulo terciario y no se le abona.

Tampoco se puede determinar de donde surge la categoría abonada.

Legajo Nº 1367:

-Si bien no surgen observaciones anteriores, no se pudo determinar el último ascenso.

Legajo Nº 1379:

-Ver observaciones generales.

Legajo Nº 1386:

-Se mantienen las observaciones anteriores.

Legajo Nº 1397:

- -Se mantiene las observaciones anteriores.
- -De la fotocopia del D.N.I. incluida en el legajo, faltaria la copia del cambio de domicilio.

Legajo Nº 1443:

- -Se mantiene observación anterior.
- -Se le abona titulo terciario, pero faltaría adjuntar el analítitico de la carrera.

Legajo Nº 1564:

- -Se mantienen las observaciones anteriores.
- -Se le abona de permanencia en la categoría, el 9%, cuando corresponde de acuerdo a la fecha del último ascenso (01/06/94) el 5%.
- -Se le abona el 12,50 por titulo, no encontrando en el legajo comprobante o analítico que justifique el pago.

Legajo Nº 1910:

-Ver observaciones generales.







Legajo Nº 2285:

-Las observaciones anteriores fueron subsanadas.

Legajo Nº 1409:

- -Se mantienen las observaciones anteriores.
- -No se pudo determinar en base a que se abona la antigüedad ni la permanencia en la categoría.
- -Se le retiene el pago por hijos, sin que se encuentre en el legajo motivo o comprobante alguno.

De los legajos que a continuación se detallan no se pudo verificar la liquidación, manteniéndose en todos los casos las observaciones realizadas en la Auditoria anterior, presentando también las observaciones indicadas en "Observaciones Generales."

Legajos Nº 2588, 264, 2651, 1692, 301, 1404 y 1412.

T.C.P.

Revisó

Confeccionó

SHO-AG

Controló

V.B.

C.P.N. VICTOR WIGO MARTINEZ
TREBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTA Presidente Tribunal de Cuentas de la Provincia





ANEXO III RESOLUCION T.C.P. Nº /48 /99 V.A..-

CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

En general, tanto los Legajos detallados en el Capítulo de Observaciones Particulares, como los citados precedentemente, presentan las Observaciones de carácter general que conforman el presente Anexo. Legajos Nº 63, 1298, 1259, 1238, 1181, 1176, 1084, 1042, 1029, 1009, 1241, 1117, 1054, 1124, 1102, 1286, 1226, 1167, 1149, 1073, 998, 986, 3153, 3085, 2997, 3105, 3133, 3165, 2969, 3032, 3159, 3143, 2161, 2199, 2219, 2230, 2245, 2257, 1429, 1985, 1916, 1849 y 1677

LEGAJOS:

I - La totalidad de los Legajos que comprendieron la muestra de la auditoría realizada al Organismo, se encontraban foliados en forma incompleta.- En algunos casos, la documentación estaba foliada en más de una oportunidad, sin haber utilizado el sistema de refoliado.- Debiendo el Área correspondiente tomar los recaudos necesarios para evitar que la documentación allí archivada, la cual es personal de cada agente, no se pierda o traspapele.-

II - ANTECEDENTES PERSONALES:

En general los legajos no cuentan con la documentación de Alta requerida por el Art. 7° - inc.b) c) y d) de la Ley 22.140.-

III - DESIGNACIONES Y PROMOCIONES:

De la muestra seleccionada surge que sólo en los legajos de los últimos agentes ingresados al Organismo, consta el Contrato de Servicios con sus correspondientes Actos Administrativos avalando.-

En general falta agregar al legajo el Acto Administrativo de designaciones en Planta Permanente, de los agentes, como así también los Actos Administrativos que respalde las Promociones.

IV - SEGUROS:

Se observa el descuento en concepto de <u>SEGURO OBLIGATORIO</u> (456) por la suma de \$ 9,60 no contando con el convenio entre el Organismo y la Aseguradora por una póliza superior a la habitualmente descuento como es la de \$ 3,00.-

Seguro Familiar(457) y Colectivo(455): Si bien en la liquidación se observó las retenciones realizadas en este concepto, no se encontraba debidamente respaldada en los Legajos Personales, ya sea adjuntando tarjeta de la Aseguradora o Autorizando o solicitando el Descuento con los formularios correspondientes.-





TRIBUNAL DE CUENTAS



V - ADICIONALES:

Adicional Particular (123 - 124): Se observa la falta del Acto Administrativo pertinente que avale el pago de este Adicional, detallando Cargo y Porcentaje a abonar.-

Suplemento Función Legislativa (126): No se arribo al monto abonado por no contar con los antecedentes y/o fórmula de cálculo necesarios para la liquidación.-

Permanencia en la Categoría: Atento que en general los legajos no cuentan con Acto Administrativo de Designación y/o Promoción, no se pudo arribar al monto abonado.-

VI - ASIGNACIONES FAMILIARES:

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR VACACIONES (165): Se detectó la incorrecta aplicación de la fórmula de cálculo establecido para este concepto por Plenaria del Tribunal de Cuentas Nº 46/97 y Decretos Provinciales Nros. 155/98 y 129/99 - Art. 20°).-

VII - APORTE VOLUNTARIO PARTIDARIO:

De la muestra seleccionada surge que en los casos en que se efectúa esta retención, no se respaldó con la autorización del agente.-

VIII - REGULARIZACION DEUDA RENTAS (478):

En los legajos personales auditados no habían antecedentes de Convenio suscripto entre la Municipalidad y el Personal o Gremio del personal del organismo, como tampoco se adjuntó autorización del agente. Cabe aclarar que los montos descontados por este rubro son significativos, sin definir monto total de deuda y cantidad de cuotas.

IX - SUBSIDIO VACACIONAL (151):

Sobre este concepto se observa la falta de los Actos Administrativos correspondientes, autorizando el período vacacional e informando la cantidad de días y monto a abonar. Ante la falta de tal información no se pudo arribar a los montos abonados.

